

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
RIDRENSUR EP**

CONTRATO Nro. 090-REP-AJ-2014

CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR, RIDRENSUR EP. Y EL ING. ULPIANO SALVADOR ERAZO MALDONADO

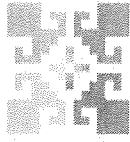
COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP., representada por el señor Ing. Máximo Vicente Torres Bustamante, Gerente General, a quien en adelante se lo denominará "CONTRATANTE"; y, por otra el Ing. Ulpiano Salvador Erazo Maldonado, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP -, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIAS "JUNTOS VENCEREMOS" DEL BARRIO PATUCO, PARROQUIA CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR, RIDRENSUR EP, resolvió aprobar los pliegos de la COTIZACIÓN NRO. **COTO-REP-007-2014**, para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIAS "JUNTOS VENCEREMOS" DEL BARRIO PATUCO, PARROQUIA CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.**



GPL
GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.5.01.02.95, denominada "Sistema de Riego Patuco - Celica" conforme consta en la certificación presupuestaria Nro.6, de 3 de febrero de 2014, conferida por la Ingeniera Yanyna Loiza, Encargada de Presupuesto; y, con visto bueno de la Licenciada Amparo Llánes, Gerente Administrativa-Financiera.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 19 de febrero del 2014, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Ing. Máximo Vicente Torres Bustamante, Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, mediante resolución Nro. REP-019-2014, del doce de marzo de 2014, adjudicó la ejecución de la obra Nro. **COTO-REP-007-2014**, para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIAS "JUNTOS VENCEREMOS" DEL BARRIO PATUCO, PARROQUIA CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA al oferente. ULPIANO SALVADOR ERAZO MALDONADO. POR UN MONTO DE \$ 253.258.39 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 39/100**, sin incluir el IVA, con un plazo de 120 días, calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria Nro. 6, de 03 de febrero de 2014, de la Gerencia Administrativa - Financiera que acrediten la existencia de disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las

- obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario. (Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato, ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec).

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

3.1. El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIAS "JUNTOS VENCEREMOS" DEL BARRIO PATUCO, PARROQUIA CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD \$ 253,258.39 (DOSCIENOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 39/100, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

QUINTA: FORMA DE PAGO.-

5.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor del 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, previa la entrega de una garantía por el total del anticipo.

5.2. Se realizaran pagos parciales contra presentación de planillas de obra mensuales, en las que se descontará el valor proporcional del anticipo entregado y los demás descuentos contemplados en la Ley. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al CONTRATISTA.

5.3. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de cinco días laborables aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de (número días) contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los (número días) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.5. En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

5.6. El Contratista presentará a la Fiscalización dentro de los cinco (5) primeros días laborables de cada mes, la planilla de obra del mes anterior. La Fiscalización tendrá cinco (5) días laborables desde la fecha de presentación de la planilla por parte del Contratista, para su aprobación. En caso de existir objeciones comunicará por escrito dentro del mismo término al Contratista solicitando su corrección. La Planilla será corregida y enviada a la fiscalización por el Contratista dentro de los tres (3) días laborables siguientes; así mismo, la Fiscalización dispondrá de tres días laborables

para aprobar y remitir al Administrador del Contrato la Planilla corregida. De persistir las objeciones, estas quedarán pendientes para ser resueltas en la planilla siguiente. El Administrador del Contrato tendrá cinco (5) días laborables para tramitar la planilla para su pago. La CONTRATANTE dispondrá de diez (10) días laborables para proceder al pago de la planilla.

Nota: (En caso de haberse estipulado reajuste de precios: en cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables).

SEXTA: GARANTÍAS.-

6.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la Empresa de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E. P. una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato (que será entregada previo a la suscripción del contrato).

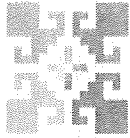
b) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de RIDRENSUR EP., una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

6.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

SÉPTIMA: PLAZO.-

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

trabajos contratados es de 120 días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo, de conformidad con lo establecido en la oferta.

OCTAVA: MULTAS.-

8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará las siguientes multas:

Se multara con el 1x1000 diario del monto del contrato, en los siguientes casos:

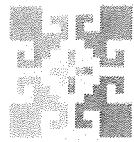
1. Por retiro de la maquinaria y personal sin autorización del Fiscalizador.
2. Por no acatar las disposiciones del Fiscalizador.
3. Por la suspensión injustificada o no autorizada de los trabajos.
4. Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, una vez terminado el plazo contractual.
5. Por retraso en la entrega de las planillas de obra
6. Por no disponer del equipo mínimo.
7. Por incumplimiento en el avance de los trabajos, de conformidad con el cronograma valorado presentado por el contratista y aprobado por la Fiscalización. El cumplimiento mínimo deberá ser superior al 80% del avance correspondiente al mes evaluado más el 100% del avance acumulado del periodo anterior.

Si el valor de las multas excede el 5 % del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

NOVENA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-

9.1. El presente contrato NO contempla reajuste de precios; considerando que el contratista RENUNCIA al mismo.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN.-



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



RIDRENSUR EP

10.1. El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

UNDÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

11.1. La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, designa al Ing. LUCIO ROMERO TOLEDO, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2. La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

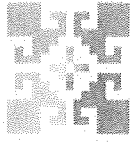
DUODÉCIMA: DEL PERSONAL TÉCNICO.-

12.1. "El personal técnico deberá ser el mismo que consta en el listado de personal de la oferta. Su reemplazo deberá solicitarse al fiscalizador para la calificación respectiva, acompañando la hoja de vida. El profesional propuesto, obligatoriamente acreditará una capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del remplazado".

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.-

13.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además se considerarán las siguientes causales:



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

DIRRENSUR EP

a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;

e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

14.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

14.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

15.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

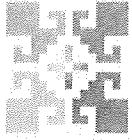
Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP: Dirección: Av. Universitaria 17-12 entre Célica y Gonzanamá, cantón Loja. Teléfono: 072582999.

Ing. Ulpiano Salvador Erazo Maldonado: Dirección: Ciudad de Yantzaza, Calle Iván Riofrío Nro. S/N intersección Calle Carmen Valdivieso. Teléfono: 072300209, 099-4825302, 072300814, correo electrónico: ulpianoerazo@hotmail.com.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

17.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

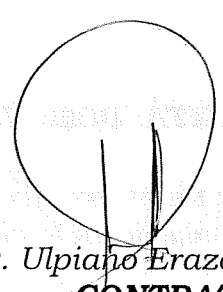
¡Juntos
hacemos más!


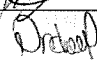
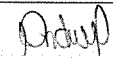
la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia, las partes firman en la ciudad de Loja, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce, en un original y cuatro copias de igual tenor.


Ing. Máximo Vicente Torres B.
GERENTE GENERAL RIDRENSUR EP


Ing. Ulpiano Erazo Maldonado
CONTRATISTA

Elaborado por:		Dr. Patricio Bustamante, Abogado 2
Revisado por:		Ab. Andrea Cabrera Moreira, Asesora Jurídica
Autorizado por:		Ab. Andrea Cabrera Moreira, Asesora Jurídica